Bolchi Edical

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4748.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Se halla de venta un librito titulado El Ayo de los niños, ó sea cartilla en verso conteniendo las principales reglas de urbanidad y buena educación y varias fábulas alusivas á este objeto. Esta obrita debida á la pluma de D. Andres María Baladiez, es muy digna de recomendación ya por lo económico de su precio ya por el provecho que de su lectura pueden reportar los piños.

En esta imprenta daràn razon.

Núm. 3577.

En la Gaceta de Madrid núm. 92 correspondiente al dia 2 del actual, está inserta la convocatoria para los examanes de ingreso en la escuela especial de Administración militar cuyo tenor es el siguiente:

ESCUELA ESPECIAL

de Administracion militar.

Con arreglo á lo que determina el artículo 3.º del reglamento de esta Escuela y prévia la autorizacion del Escmo. Señor Director general del cuerpo, los exàmenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumno que se necesitan proveer en el próximo curso empezarán el dia 20 de julio del presente año.

En su consecuencia los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 16 anos y no escedan de la de 20, dirigirán sus instancias al referido señor escelentísimo ántes del 1.º de junio próximo, en cuyo dia concluirá el plazo para su admision.

A estas instancias en las que habra de

espresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, ocompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del pretendiente y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador Sindico en la cual se hagan constar los estremos siguientes: primero, estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español: segundo, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido; tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos segun las leyes del reino.

Certificacion del Alcalde ó Cura párroco de buena conducta del aspirante; y finalmente una obligacion de su padre ò tutor de asistir à aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando
en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000
reales cuando ménos ó depositando en las
Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias (art. 5°).

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid bastarà que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios prestando en la misma una garantía abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastarà presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de existencias.

Los hijos de Jeses ú Oficiales dei cuerpo ó los de los demas institutos del Ejército y Armada podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencia será independiente para los hijos de

Subalternos que residan fuera de Madrid del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los espresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso, debiendo los pretendientes enterarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto de si queda ó no admitido su espediente en el concepto de que trascurrido dicho plazo no se admitirá escusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes y se les señalará el dia en que hayan de sufrir el reconocimiento físico que ha de preceder al exámen.

Concluido este acto, se verificará entre los que resultasen aptos, y 2 dias ántes del señalado para dar principio á los exámenes, el sorteo que ha de determinar el órden se gun el cual han de ser examinados sin que despues pueda ser admitido ningun que no haya entrado en dicho sorteo.

Comprenderá el exàmen de ingreso: lec tura y escritura con claridad y ortografía, gramática castellana por el tratado de la Academia (no el compendio), aritmética en toda su estension, algebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive (tratado de Bourdon), y traduccion correcta del frances al castellano con conocimiento de las reglas de analogía.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número à que ascienda el total de las censuras que hubiesen obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Esemo. Sr. Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo a sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida, despues de ser aprobados, se les espedirá por la Direccion de estudios de esta Escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan ha-

cer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la esclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servir nunca para ingresar en la Escuela sin que preceda nuevo exámen.

Los alumnos recien nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E. despues de haber ingresado en la Esquela

Las materias de este año son: Geometría elemental, trigenometría rectilínea y geometría pràctica, dibujo lineal y teneduría de libros por partida doble.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir à los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas que hubieren merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de marzo de 1863.—El Brigadrier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Y he dispuesto se inserte en este número del Boletin cficial para que llegue à conocimiento de las personas à quienes pueda interesar. Palma 8 de abril de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3578.

Beneficencia. — Terminado el primer trimestre de este año, los Sres. alcaldes que corresponda remitirán inmediatamente á este gobierno la estadística del movimiento de enfermos y acogidos y de la beneficencia domiciliaria, respectiva al citado período; teniendo presente todos los Sres. alcaldes de la provincia lo dispuesto sobre este servicio en mi circular de 29 de enero de este año — Boletin oficial núm. 4219. — Palma 11 de abril de 1863. — El Marques de Ulagares.

los exámenes de ingreso, que deberán dar pracipio en los primeras dias del mes de

Julio signionte.

Núm. 3579.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Direccion General de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas. - El Escelentísimo Señor Ministro de la guerra, en 6 del actual me dice lo que sigue.

«Escmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con presencia de lo espuesto por V. E. en 4 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exàmenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército que deberán tener lugar en los primeros dias ó el mes de Julio próximo venidero; pudiendo publicarse en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, y las demas disposiciones que rigen en el asunto à fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirigirlas oportunamente por el conducto establecido, y bajo el sistema observado en años anteriores. - De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren à ingresar en la espresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, asi como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como Alumnos todos los que, de resultas de los exámenes, reunan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, segun lo dispuesto en Real orden de 24 de enero

Madrid 2 de marzo de 1863. - Eusebio

Artículos del reglamento espedido por S. M. en 19 de agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la escuela los Oficiales del Ejercito, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años complidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares que reunan las condiciones senaladas en este reglamento. El dia à que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud v robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de marzo de cada ano se publicarà en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento à concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando à sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casa-

miento de los padres.

2.° Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los estremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ú envilezca á sus indivíduos, segun las leyes del Reino.

3.º Uua obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir à este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de

dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó haya tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la se de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así dacumentadas las pasarà el Director general del Cuerpo con su decreto el de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los preiendientes para ser reconocidos por facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan à las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los espedientes, que así instruidos serán devueltos al Jese superior del Cuerpo para la resolucion à que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá escusa ni pretesto para salvar los delectos que se hubieren observado.

Art. 25. Los Oficiales y Cadetes dirigiràn las instancias por conducto de sus Jeses respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el artículo 17, sin las cuales no seran examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado ademas el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el artículo 18. Se esceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de

Lunes 15 de abril de 1865 alumnos ó aprobados en los exàmenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de abril 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenandolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho à mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad à este dia, ni tampoco admitidas por el Directortor general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de junio; pero este superior Jese podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los espedientes.

Art. 23. El dia 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inglusa la teoría general de las ecuaciones y las séries.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusives. Lectura y traduccion correcta del fran-

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo quien oyendo á la superior facultativa los aprobarà ó modificará, publicándose con un año al ménos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno é Insuficiente, requiriéndose al ménos la de Bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir à los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practi-

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubiesen sido aprobados, ó à los primeros de estos, con arreglo à sus censuras y sin distincion de clases, si su número escediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les espedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la esclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamas servirles para ingresar en la escuela.

Art. 28. Los alumnos recien nombrados tienen opcion à ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer ano, que podran ganar con la!

censura de Bueno por unanimidad y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podràn solicitar este examen del Director general, quien se lo concederà para fines de agosto, verificandose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de setiembre en que se debe dar principio al carso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentarà en su plaza de la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde-este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 12 reales diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 dias de su estincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase 2 meses la reposicion se considerará retirado de la

El Director de Estudios solicitará de Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é Institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviaran conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitades de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Sobtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer ano de estudios, debiendo retirar entónces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma à que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos

cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escueta. En los dos últimos años gozaran todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuiran con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no escederà la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensua-

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricadas por los Profesores, respectivos en la primera y última hojas, à fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas arreglado al modelo que les manifestarà el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitarà el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las

mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el órden y la disciplina, y dando parte de cuentas novedades ocurran durante ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asídua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correc-

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los 4 años de estudio, y sean aprobados en los exàmenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy Bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrà el promovido colocacion en la escala, con preserencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se destribuiran en 4 años, y cuatro clases en cada uno del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. - Geometría analítica y càlculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo. - Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase. - Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. - Ordenanzas generales comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares leyes penales, tàctica comprendiendo teórica y practicamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. - Principios de Cosmografía, geodésia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo. - Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase. - Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase .- Perseccion del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase .- Organizacion militar, Administracion militar, tàctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo. - Dibujo geogràfico y topográfico.

Segunda clase. - Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con to-

da estension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase .- Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase. - Geografía militar: complemente de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar: rudimentos de derecho internacional, fuero de estranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado mayor, asi en paz como en guerra: se comprenderà en esta parte la esposicion de los principios generales de instruccion y despacho de los espedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. - Dibujo de paisaje. Segunda clase. - Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales o mas importantes campañas en lo antiguo y en

lo moderno.

Tercera clase. - Equitacion. Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de abril para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno. ob golus

PROGRAMA

APROBADO POR EL ESCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 4856 PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Leer con buena pronunciacion y Traducir correctamente el francés.

DE OLITER LE GEOGRAFÍA.

Idea de la geografía y partes en que

GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armillar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográ-

Del modo de determinar las longitudes

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro. De las cartas geográficas y de la forma-

cion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra. Divisiones de la tierra con respecto à sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

GEOGRAFÍA FÍSICA.

De las aguas en general. Del Océano en particular. De los movimientos del Océano. De la tierra. Aspecto esterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

GEOGRAFÍA POLÍTICA.

Su division en antiguo, de la edad media y moderna.

ANTIGUA.

Descripcion del Asia, Africa y Europa

EDAD MEDIA.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con espresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirà con toda estension, así como la de sus co-

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve paises en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceanía, considerandola dividida en Oceanía occidental, ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con espresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

HISTORIA UNIVERSAL.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1. Epoca de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3. Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entónces cono-

6. Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3. Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el l descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo

hasta el principio de la revolucion francesa. 2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del im-

perio frances. 3.ª Desde la caida de Napoleon I hasel advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio frances hasta el restablecimiento del mismo.

HISTORIA DE ESPAÑA.

- 1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.ª Dominacion de los romanos.
- 3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la domina-

5.ª Reyes de Castilla y Leon: Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Asturias.
7.ª Reinados de la casa de Borbon.

DIBUJO.

Dibajo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

- Numeracion.
- Cálculo de los números enteros.
- 3. Fracciones ordinarias.
- 4. Números complejos.
- 5. Fracciones decimales.
- 6. Sistema métrico. 7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de
 - 8. Fracciones decimales periódicas.
 - Fracciones contínuas:
- 10. Elevacion á potencias y estraccion de raices de todos los grados.
- 11. Señales de inconmensurabilidad de las raices,
 - 12. Proporciones.
 - 13. Progresiones.
 - 14. Logaritmos.
- 15. Método abreviados de multiplicar.
- 16. Simplificacion del càlculo de la raiz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen-ó 0 por

18. Teoría de las aproximaciones.

ALGEBRA.

- Nociones preliminares.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
- 4. Teoria de las desigualdades.
- 5. Análisis indeterminada de primer grado. 6. Ecuaciones de segundo grado.
 - 7. Ecuaciones bicuadradas. Anàlisis
- indeterminada de segundo grado. 8. Màximos y mínimos.
- 9. Cálculos de las espresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raices de cantidades algebráicas.

11. Progresiones y séries.

12. Fracciones contínuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas. 45. Cantidades que se reducen á %, etc.

16. Máximo comun divisor algebráico.

17. Teoría general de ecuaciones.

Teoría de la eliminacion. 18. 19. Trasformacion de ecuaciones.

20. Raices ignales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Tería de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo 24. grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Angulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diàmetro.

12. Superficie de las figuras planas y sa comparacion.

13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.

14. Angulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos irregulares.

17. Superficie y volúmen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y estera.

19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento, izonga sal ol

TRIGONOMETRIA RECTILÍNEA.

1. Nociones preliminares.

Funciones circulares.

3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolucion de los triàngulos rectilíneos.

5. Resolucion de los triángulos rectilineos.

TRIGONOMETRÍA ESFÉRICA.

1. Fórmulas para la resulucion de los triàngulos esféricos.

2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

Geografía Verdejo. Historia universal.. Idem.

Idem de España... \ D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

TERCER EJERCICIO.

Geometría..... Vicent, Legendre ó Ci-Trigonometría recrodde. tilínea...... Idem essérica Cirodde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del examen.

Núm. 3580.

D. Juan Medrano Borrega escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja.

Certifico: que en los autos tercería de dominio interpuesta por Mateo Homar á los bienes embargados por Esperanza Sastre á su marido Gaspar Vidal para pago de alimentos recayó la sentencia siguiente:

Palma 17 de diciembre de 1862 .- Vistos: resultando que en los autos egecutivos seguidos á instancia de Esperanza Sastre contrasu marido Gaspar Vidal, se ha presentado Mateo Homar interponiendo demanda de tercería de dominio sobre una cuarterada de trigo, otra de cebada y otra de habas embargada en dichos autos bajo el supuesto de que dichos frutos pertenecian á Gaspar Vidal como arrendatario del huerto del predio Galdent, lo cual no es exacto puesto que Vidal no es arrendatario sino dependiente de Mateo Homar á quien pertenecen los referidos frutos embargados; y pide que se alce el embargo del espresado sembrado v habas.

Resultando que de la escritura que ocupa los fólios 7 al 14 consta que Mateo Homar es propietario del huerto del predio

Resultando que por parte de Esperanza Sastre se impugna la demanda por que de la citada escritura no consta que Homar lleve por cuenta propia dicho huerto; que por el contrario lo tiene arrendado Gaspar Vidal y los productos que tenga un arrendatario sobre la finca que lleva en conduccion pueden ser embargados por dendas á pago de obligaciones de dicho arrendatario.

Resultando que el ejecutado Gaspar se ha constituido en rebeldía.

Considerando que una vez justificado que Mateo Homar es el propietario del huerto del predio Galdent, los frutos del mismo deben considerarse de dicho propietario, mientras no se pruebe debidamente que la finca está arrendada, en cuyo caso los frutos de la misma son ante todas cosas responsable al pago de precio del arren-

Considerando que para que pudiera

tener lugar la impugnacion de parte de | Esperanza Sastre á la demanda de tercería de dominio, seria indispensable que hubiese probado plenamente que Gaspar Vidal tiene en arrendamiento el mencionado huerto.

Considerando que la prueba suministrada por parte de Esperanza Sastre, está muy lejos de justificar debidamente aquel estremo, ni por consiguiente la escepcion opuesta á la demanda.

Vista la ley 1.ª, titulo 14 partida 3.ª

Se declara haber lugar á la demanda de tercería de dominio interpuesta por parte de Mateo Homar, y se manda alzar el embargo de las espresadas cuarteradas de trigo, cebada y habas procedentes del huerto del predio Galdent de propiedad de dicho Homar; y que se lleve á efecto lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firma el senor D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad doy fé. = Francisco de Madrid Dávila .- Ante mí - Juan Medrano

Es copia. Palma 26 de marzo de 1863. _Juan Medrano Borrega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta: S. CHO. E. H. Salva odanosta

Que por el espresado Gobernador se acordó la concesion de 14 piés de chopo á los vecinos de Pobladeiva para aperos de labranza; y señalados los que debian cortarse por el perito Guarda mayor, y habiéndose comisionado para hacer su distribucion al pedáneo D. Isidro Coque, verificó este la corta, no de los 14 chopos concedidos, sino de 16, vendiéndolos á Vicente García, y conservando en su poder el importe:

Que varios vecinos de Pobladeiva denunciaron el hecho como robo al Alcalde del Ayuntamiento de aquel distrito municipal para que instruyera las primeras diligencias, y el Alcalde lo hizo así en consideracion á que el hecho podria resultar ser una estafa, y pasó las diligencias al Juez de primera instancia del par-

Y que sustanciándose el proceso, el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia.

Visto el Código penal en su libro 2.º, tit. 14, capítulos 2.º y 4.º, relativos à hurtos y estafas:

Visto el art. 3.º, parrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, ue prohibe à los Jeses políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pro-

Considerando que la causa criminal que instruye el Juez de primera instancia de Leon no está comprendida en ninguna de las dos escepciones contenidas en el art. 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, por cuanto es incompetente la Administracion para la calificacion y el castigo del delito ó delitos que se persiguen; lanquate de sobrero

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no hà lugar á decidirla.

Dado en Palacio à diez y ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y tres. -Está, rubricado de la Real Mano.-El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

(Gaceta del 30 de marzo.)

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS: dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guias de Administracion municipal, 2. dicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4°, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL Bailings of DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion de Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED. AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido áltimamente recomendada à los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonàndoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poveerse de ella. Se ha la de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz. Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alquaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Candido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la libreria de esta imprenta. Clase de dibuje .- Dilurjo geográfico y

-nontitud ob a PALMA. political ob tenet IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, -01 non a IMRPESOR REAL of al second